

CONVENIO DE COPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La CICIG es una entidad creada en virtud del Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006, y ratificado mediante el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República .

La CICIG tiene como función principal colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; así como recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin; actuando con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato. En virtud del artículo 3, incisos a) y l) del citado Acuerdo, la CICIG está facultada para: a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados; l) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

Asimismo, en conformidad al Artículo 4 Numeral 2, la CICIG está facultada para concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones.

UNICEF trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades alrededor del mundo para impulsar el avance de los derechos de la niñez y se guía por la Convención de los Derechos de la Niñez y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El Gobierno de Guatemala y UNICEF han suscrito un Acuerdo de Cooperación Básico con fecha 22 de noviembre de 1955 y un Plan de Acción del Programa de País para el ciclo programático 2005-2008, así como el Plan de Acción del

Programa de País 2009 (que complementa el Plan de Acción 2005-2008), los cuales, respectivamente, establecen los términos y las condiciones generales, así como el marco estructural de mediano término bajo el cual cooperan en programas en Guatemala. El Plan Maestro de Operaciones establece el marco estructural acordado dentro del cual UNICEF puede cooperar con socios tanto gubernamentales como no gubernamentales en el país. Los Planes de Acción del Proyecto proporcionan el marco programático anual más detallado para la cooperación de UNICEF en proyectos con socios.

Las partes convienen en el presente Convenio de Cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación, en adelante "Convenio" tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre CICIG y UNICEF, para el cumplimiento de las funciones y facultades que a éstas respectivamente les han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de velar por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluidas aquellas encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos dirigidos y cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL. Para garantizar el adecuado desempeño de los compromisos adquiridos por las partes en el presente Convenio, ambas instituciones participarán durante el proceso de selección de personal, pudiendo la CICIG, en cualquier momento, solicitar pruebas de aptitud y confianza al personal y, en su caso, solicitar a UNICEF que adopten las medidas pertinentes.

TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. En lo relativo los informes y/o estudios resultado del presente Convenio sobre el impacto en el ámbito de seguridad y justicia de los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, CICIG Y UNICEF se reservan los derechos de autor del mismo.

CUARTA. SEGUIMIENTO. En relación con los resultados obtenidos del análisis sobre el impacto en el ámbito de seguridad y justicia de los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la CICIG monitoreará a las instituciones responsables del esclarecimiento de dichos procesos. Asimismo, CICIG podrá iniciar investigaciones de aquellos casos que surjan como resultado de dicho análisis.

Sin perjuicio de la cláusula anterior, tanto el Comisionado de la CICIG como el Representante de UNICEF podrán respectivamente designar los puntos focales o los equipos técnicos que sean necesarios para apoyar el seguimiento operativo a la presente carta de entendimiento.

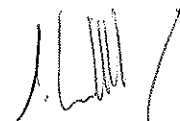
QUINTA. PLAN DE ACCIÓN. Una vez establecidos los compromisos de ambas partes, se establecerá un Plan de Acción con fechas, objetivos y responsabilidades concretas para ambas instituciones. Dicho Plan de Acción suscrito por ambas partes será parte integral del presente Convenio. Asimismo, se acordaran anexos al presente Convenio de conformidad con objetivos específicos, los cuales son parte integral de este Convenio.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO
Esta carta podrá ser modificada por escrito, de común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la presente carta, especificando las causas y notificándolo por escrito a la otra parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Todas las memorias de reuniones y documentos en general que formen parte de las actividades derivadas del presente Convenio, serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la CICIG y de UNICEF, salvo acuerdo expreso en contrario para actividades específicas.

Aceptados los términos del presente Convenio, se firma y sella en la ciudad de Guatemala, el día 13 de febrero del año dos mil nueve.

Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-



Adriano González-Regueral
Representante

Por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-



Carlos Castresana Fernández
Comisionado

ANEXO I

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PARTICULAR AQUELLOS CASOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES DE ADOPCIONES DENOMINADOS “EN TRANSICIÓN”, INICIADOS CON LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR Y REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES (CNA) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY DE ADOPCIONES.

PERÍODO del 13 de FEBRERO al 03 de SEPTIEMBRE del 2009

Las partes convienen en la presente carta de entendimiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo Específico de Cooperación, en adelante “Acuerdo” tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre CICIG y UNICEF, para el cumplimiento de las funciones y facultades que a éstas respectivamente les han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de velar por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluidas aquellas encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos dirigidos y cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Las partes colaborarán para implementar las siguientes acciones:

1. Realizar el procesamiento de la información relativa a los expedientes relacionados con los trámites de adopciones denominados “en transición”, iniciados con la vigencia de la ley anterior, y registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Adopciones.

Sin perjuicio de la cláusula anterior, tanto el Comisionado de la CICIG como el Representante de UNICEF podrán respectivamente designar los puntos focales o los equipos técnicos que sean necesarios para apoyar el seguimiento operativo al presente Acuerdo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Todas las memorias de reuniones y documentos en general que formen parte de las actividades derivadas del presente Acuerdo, serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la CICIG y de UNICEF, salvo acuerdo expreso en contrario para actividades específicas.

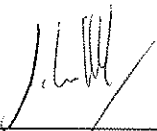
OCTAVA. PLAN DE ACCIÓN. Una vez establecidos los compromisos de ambas partes, se establecerá un Plan de Acción con fechas, objetivos y responsabilidades concretas para ambas instituciones. Dicho Plan de Acción suscrito por ambas partes será parte integral del presente Acuerdo.

NOVENA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

Este acuerdo podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, especificando las causas y notificándolo por escrito a la otra parte.

Aceptados los términos del presente Acuerdo, se firma y sella en la ciudad de Guatemala, el día 13 de febrero del año dos mil nueve.

Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-



Adriano González-Regueral
Representante

Por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-



Carlos Castresana Fernández
Comisionado

TERCERA. ÁREAS DE ACCIÓN Y CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES.

UNICEF, a través de su Proyecto “Protección de la Niñez” contribuirá aportando apoyo financiero y brindando asesoría técnica, en las siguientes acciones:

1. Sistematización: UNICEF se compromete al pago de honorarios de una consultoría en análisis de información y otra consultoría en digitalización/digitación.
2. Seguimiento: UNICEF se compromete a brindar sus buenos oficios y cabildeo para que las instituciones involucradas en la protección de la niñez, facilite el acceso a la información relativa a los expedientes relacionados con los trámites de adopciones denominados “en transición”, iniciados con la vigencia de la ley anterior, y registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Adopciones.

La CICIG asumirá, en el marco de sus competencias los siguientes compromisos:

1. Sistematización: una vez obtenido el acceso información relativa a los expedientes relacionados con los trámites de adopciones denominados “en transición”, iniciados con la vigencia de la ley anterior, y registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Adopciones, la CICIG se compromete a realizar una base de datos que contenga dicha información.
2. Análisis: Una vez terminada la base de datos, CICIG se compromete a realizar un análisis de la misma.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL. Para garantizar el adecuado desempeño de los compromisos adquiridos por las partes en el presente Acuerdo, UNICEF se encargará de destinar recursos a fin de contratar al personal idóneo para ejercer con dedicación exclusiva las actividades descritas en este Acuerdo. Durante el proceso de selección de personal deberán participar ambas instituciones, pudiendo la CICIG, en cualquier momento, solicitar pruebas de aptitud y confianza al personal y, en su caso, solicitar a UNICEF que adopten las medidas pertinentes.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR. La base de datos proveniente de los expedientes relacionados con los trámites de adopciones denominados “en transición”, iniciados con la vigencia de la ley anterior, y registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Adopciones, será propiedad de CICIG, por lo tanto, la información que de ella surja será manejada a discreción de CICIG.

SEXTA. SEGUIMIENTO. En relación con los resultados obtenidos del análisis de la base de datos, la CICIG monitoreará a las instituciones responsables del esclarecimiento de dichos procesos. Asimismo, CICIG podrá iniciar investigaciones de aquellos casos que surjan como resultado del análisis de dicha base de datos.